

(14)

El Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, (SNTSG), constituidos legalmente como personas jurídicas de conformidad con las leyes del país, en uso de las facultades que para el efecto les otorgan los artículos 49, 50 y 53 del Código de trabajo; y, 5 inciso a) del Decreto Numero 71-86 y 35-96, Ley de Sindicalización y regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado.

ACUERDAN

Suscribir con carácter de Ley Profesional entre las partes para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala -SNTSG- y Trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el siguiente:

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES. Las partes contratantes para los efectos legales y contenido del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo son las siguientes:

- a. **El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, institución del Estado de Guatemala, que en lo sucesivo de este instrumento legal también se denominará **"MSPAS"**.
- b. **El Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-**, que en lo sucesivo de este instrumento legal también se denominará **"El Sindicato"** o **"- SNTSG-**.
- c. **El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo** que en lo sucesivo de este instrumento legal se denominara **"PACTO"**.
- d. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala -SNTSG- en lo sucesivo de este instrumento legal también se denominara **"las partes"**

Artículo 2. EL ESTADO. El Estado es la persona jurídica de la cual forma parte el MSPAS, el que para los efectos de la relación laboral y del presente pacto se hace representar en la vía directa por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; y en la vía Jurisdiccional por el funcionario o persona que designe el Procurador General de la Nación. Asimismo, para los efectos del presente Pacto y las demás leyes de trabajo y previsión social; comprende:

- a) **Económicamente:** Todos los bienes, derechos y acciones que posee; y,
- b) **Orgánicamente:** El Ministro, Viceministros, Directores Generales, Directores de Áreas de Salud, Directores de Establecimientos Públicos de Salud, así como también podrá designar a otras personas que estime convenientes, con el fin de suplir a cualquiera de sus representantes titulares. Sin perjuicio de la representación supletoria que el Ministro pueda ejercer, los indicados funcionarios son los personeros ante quienes se planteará, discutirá y resolverá cualquier conflicto o situación controversial que se produzca entre el Ministerio y los Trabajadores afiliados al SNTSG.

Artículo 3. REPRESENTACIÓN PATRONAL. Son representantes del patrono, y lo obligan en sus relaciones laborales con los trabajadores y con el SNTSG:

- a) Las personas a quienes corresponda la representación del MSPAS, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia que se encuentren vigentes.

- b) Las personas en quienes se delegue válidamente la representación del MSPAS, conforme a las disposiciones legales que regulan la representación voluntaria;
- c) Las personas que en relación con las labores y en las áreas de su respectiva competencia y ejerzan, a nombre del MSPAS, funciones de Dirección y/o Administración.

El MSPAS deberá comunicar a los trabajadores por medio de notas oficiales y al SNTSG por medio de oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al nombramiento, el nombre de las autoridades y representantes, así como sus facultades.

En todo caso, se tendrá como representante del MSPAS al Ministro, los Viceministros, Directores Generales, Directores de Áreas de Salud, Directores de Establecimientos Públicos de Salud y Gerentes de Oficinas Administrativas.

Artículo 4. SINDICATO: El SNTSG es la persona jurídica integrada por trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, constituida para el estudio, mejoramiento, defensa de sus intereses económicos, sociales, culturales y políticos, cuya denominación es la de Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-.

Artículo 5. PERSONEROS DEL SINDICATO. La representación legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-, le corresponde, de conformidad con la ley, al Comité Ejecutivo inscrito en el registro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, son representantes del SNTSG en su respectiva jurisdicción, para efectos de trámites ante autoridades locales, realización de asambleas generales de filiales, subfiliales y secciones, talleres, seminarios, conferencias, representación ante las autoridades locales para solución de problemas de afiliados que así lo soliciten, participación en la Junta Mixta en su jurisdicción y otros asuntos relacionados con la buena marcha de las actividades que realice el SNTSG en los departamentos y municipios del país, o bien de carácter nacional que implique la participación de afiliados de las filiales, subfiliales y secciones organizadas.

En caso que por causas legales imperativas ajenas al SNTSG que impidan la elección o inscripción de nuevos directivos y haya concluido el periodo para el cual fueron electos, se conviene en que los miembros del Comité Ejecutivo, de Filiales y Subfiliales continuarán ejerciendo dicha representación, hasta la desaparición del impedimento legal o político, y/o por dos años más en funciones, siempre y cuando así sea aprobado por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General del SNTSG.

Artículo 6. LOS TRABAJADORES. Para los efectos del presente Pacto, como trabajadores se comprende a la totalidad de personas individuales que prestan sus servicios al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en virtud de un nombramiento, una relación de trabajo existente o que sea creado y/o sea emitido durante la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se compromete a que todos los servicios que presta, serán ejecutados por personal contratado directamente por el MSPAS, respetándose la carrera administrativa y demás estipulaciones de la Ley de Servicio Civil; y, no se contratará empresas para la prestación de servicios de apoyo, tales como cocina, lavandería, vigilancia, limpieza y mantenimiento, salvo causas de fuerza mayor o causa debidamente justificada, debiendo ser de carácter temporal, en los cuales la necesidad e interés de la población a la salud se vean perjudicados.

Artículo 7. REPRESENTACIÓN PROFESIONAL. El MSPAS reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-, por ser el Sindicato mayoritario como el representante legal de sus afiliados y de los trabajadores no afiliados que soliciten por escrito al mismo, su representación.

Artículo 8. PROPÓSITO DEL PRESENTE PACTO. El propósito general del presente pacto es el regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos entre el Ministerio y sus Trabajadores representados a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala -SNTSG-, con el objeto de lograr el bienestar de éstos y la optimización de la salud en cuanto a calidad, en todos sus niveles y áreas de trabajo, de conformidad con los principios y fines establecidos en artículos 1, 2, 3, 47, 51, 52, 53, 56, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1, 4, 5, 6, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y

101 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código de Salud, y los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Código de Trabajo. Por consiguiente, sus relaciones deben regular sobre principios de armonía, productividad y de respeto mutuo entre los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que permita una operación económico-social eficiente, así como la solución de los problemas con base en una bien entendida equidad y justicia social, sosteniendo y fortaleciendo el Sistema de Salud actual.

Artículo 9. APLICACIÓN DEL PACTO. El presente pacto regula como ley profesional:

- 9.1 Las condiciones en que el trabajo debe prestarse y las demás materias relativas a éste, en el MSPAS.
- 9.2 Las disposiciones de este Pacto son de aplicación obligatoria para:
- a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
 - b) El Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala.
 - c) Los trabajadores del MSPAS, que laboren en las dependencias del mismo y en las dependencias oficiales de salud ubicadas en todo el país.
 - d) Las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velarán porque se apliquen las disposiciones del presente pacto con la preferencia que como ley específica le corresponde.

Artículo 10. DERECHOS ADQUIRIDOS. Todos los beneficios y derechos establecidos a favor de los trabajadores de la Salud de Guatemala en Convenios Internacionales relativos al trabajo ratificados por Guatemala y todos aquellos acuerdos de aplicación general o costumbre observada en el MSPAS, que no se encuentren regulados en este Pacto, se consideran incorporados al mismo por lo que forman parte del presente Pacto.

Artículo 11. LEYES FUTURAS. Si como consecuencia de la promulgación de nuevos preceptos o de reformas que se hagan a la legislación de trabajo durante la vigencia de este Pacto se establecieren mejores y mayores derechos y beneficios a favor de los trabajadores, éstos deben aplicarse desde la fecha de su vigencia. Si por el contrario, tales disposiciones o reformas implicasen disminución, limitación o tergiversación de aquellos derechos y beneficios, seguirán vigentes y prevalecen las disposiciones de este Pacto.

Artículo 12. INTERPRETACION DEL PRESENTE PACTO. Las partes convienen que para la interpretación del presente pacto se observarán obligatoriamente los siguientes principios y normas:

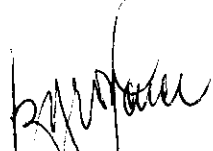
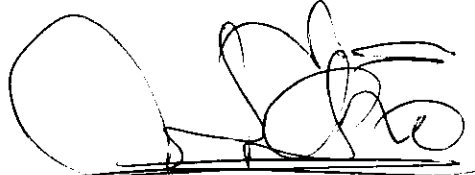
12.1 La interpretación se efectuará en la misma forma contenida en las leyes de trabajo y previsión social;

12.2 Se tomarán en cuenta principalmente las disposiciones aplicables sobre interpretación, contenidas en la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo, Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, que favorezcan al trabajador;

12.3 Se tomarán como principios del Derecho de Trabajo los siguientes: a) De tutelaridad; b) De irrenunciabilidad; c) De Imperatividad; d) De realismo y Objetividad; e) Democrático; f) De Sencillez o antiformalismo; y, g) El Conciliatorio, los cuales aparecen consignados como principios ideológicos contenidos en los considerandos del Código de Trabajo vigente.

Artículo 13. DENUNCIA DEL PACTO. Las partes podrán denunciar el presente pacto por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia convenida. Si la denuncia no se formulase en tiempo, se prorrogará automáticamente la vigencia por igual período, salvo el caso de no haberlo efectuado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Artículo 14. FORMAS DE LA DENUNCIA. Cuando la denuncia la efectúe el SNTSG podrá hacerla:

- 
- 
- a) Por oficio entregado directamente al MSPAS, comunicándole el Acuerdo de Asamblea General al respecto. De la entrega del oficio el MSPAS deberá extender recibo. Dos días hábiles después de formulada la denuncia ante la parte patronal, el SNTSG hará llegar copia de dicha denuncia a la autoridad administrativa de trabajo más cercana.
 - b) En caso de negativa del MSPAS a recibir la denuncia del Pacto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la negativa, el SNTSG lo manifestará ante la autoridad administrativa de trabajo más próxima, dependencia que hará llegar a la otra parte la documentación de inmediato y remitirá copia de la misma a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Gubernativo Número 221-94.

La denuncia podrá hacerse como acto independiente de la entrega del proyecto del Pacto (pliego de peticiones) a negociar con el MSPAS.

Cuando se efectúan separadamente la denuncia y la entrega del proyecto del Pacto, ésta última deberá hacerse en igual forma que la denuncia.

Artículo 15. VIGENCIA DEL PRESENTE PACTO. El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tendrá una vigencia de dos años, y empezará a regir a partir del momento en que sea entregado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su homologación. Para este efecto, deberán ser tomados en cuenta los siguientes principios:

ÁMBITO DE VALIDEZ, INDUBIO PRO OPERARIO, CONDICIONES MÍNIMAS, ESTABILIDAD LABORAL, establecidas en el Código de Trabajo y Leyes Laborales Vigentes.

Artículo 16. RENEGOCIACIÓN DEL PACTO. El MSPAS y el SNTSG de común acuerdo podrán, cuando haya causa justificada, renegociar parcial o totalmente este pacto antes del vencimiento de la vigencia del mismo.

CAPITULO II

DERECHOS Y GARANTIAS DE ASOCIACIÓN SINDICAL

Artículo 17 . LIBRE SINDICALIZACIÓN. El MSPAS respetará el derecho de sindicalización, quedando prohibido cualquier coacción, represalia o amenaza dirigida a coartar el ejercicio de este derecho.

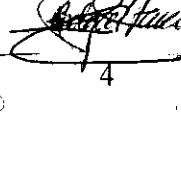
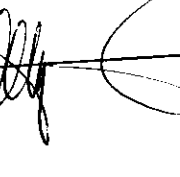
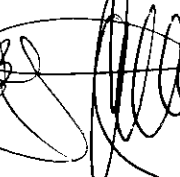
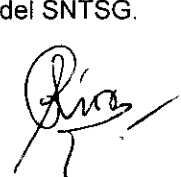
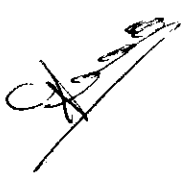
Artículo 18 . INAMOVILIDAD LABORAL DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DEL SNTSG . El MSPAS reconocerá y respetará la inamovilidad laboral de todos los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo, Directivas de las Filiales, Sub Filiales y Secciones del SNTSG, a partir de su elección.

La inamovilidad es exclusiva de los Directivos de las Estructuras del SNTSG como parte signataria del presente pacto, a que se refiere el presente artículo durará todo el tiempo que desempeñen sus respectivos cargos y hasta diez y ocho meses después de haber cesado en los mismos, a menos que incurran en causa justa de despido debidamente demostrada por el patrono en los órganos jurisdiccionales en materia de trabajo competente.

El MSPAS se compromete a proporcionar al SNTSG, para su labor sindical:

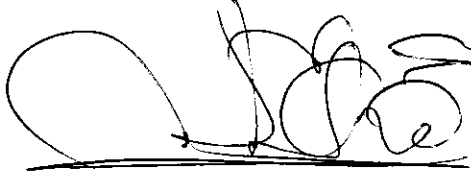
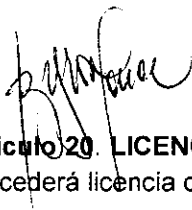
- a. Un vehículo de cuatro ruedas con combustible y mantenimiento.
- b. Un teléfono celular
- c. otorgar un inmueble para gestión, capacitación, formación sindical laboral en el trabajo y para el trabajo.

Artículo 19. LICENCIAS PARA CAPACITACION SINDICAL. El MSPAS, previa notificación, podrá conceder a sus trabajadores afiliados al SNTSG licencia con goce de salario por el tiempo que sea necesario para participar en Cursos, Seminarios, Talleres, Congresos y otras actividades formativas de carácter sindical y/o gremial. Siempre que sean convocadas por el Comité Ejecutivo del SNTSG.



4

(15)



Artículo 20. LICENCIA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DIRIGENCIAL DEL SNTSG. El MSPAS concederá licencia con goce de salario durante el tiempo que se encuentren en funciones a:

- a) Nueve miembros del Comité Ejecutivo del SNTSG.
- b) Cuatro miembros de cada Filial del SNTSG, tres de la Sub Filial y dos de la Sección de las Directivas que funcionen en los centros de trabajo en la capital y en el interior de la República de Guatemala,
- c) A tres miembros del Consejo Consultivo Nacional del SNTSG.

Asimismo, podrá conceder licencia con goce de salario a los miembros de las Comisiones Específicas cuando fuere necesario, así como a los afiliados del SNTSG para asistir a Asambleas Nacionales, de filiales, Sub filiales y Secciones, ordinarias o extraordinarias, Siempre y cuando sean avalados por el Comité Ejecutivo y los estatutos del SNTSG.

Artículo 21. CUOTA SINDICAL. El MSPAS deducirá del salario de los Trabajadores afiliados al SNTSG las cuotas sindicales ordinarias en la forma que lo establecen los estatutos y leyes vigentes relativas al trabajo, así como las cuotas sindicales extraordinarias en casos especiales cuando lo requiera el SNTSG.

Para los efectos del presente artículo el SNTSG proporcionará la nómina de sus afiliados para que se realice el respectivo descuento a través del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual será transferido a la cuenta bancaria del SNTSG por medio de acreditamiento.

Artículo 22. DIAS DE ASUETO. Los trabajadores del MSPAS gozarán, al igual que el resto de trabajadores del país, de los días de asueto que contemplan la Ley de Servicio Civil, el Código de Trabajo y los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales correspondientes, y además, los siguientes:

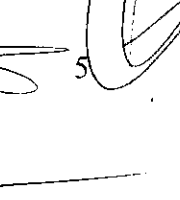
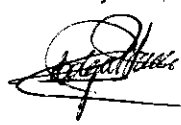
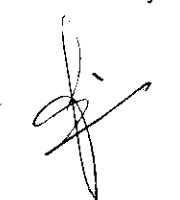
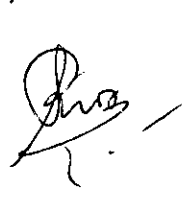
- a) Se otorgará asueto para todos los trabajadores el día Miércoles Santo, todo el día.
- b) El 17 de Junio, Día del Padre, con goce de salario, para los padres trabajadores del MSPAS.
- c) El 10 de Mayo de cada año, se dará permiso a la madre trabajadora, con goce de salario.
- d) El 9 de Marzo, Aniversario del SNTSG, el MSPAS, concederá licencia con goce de salario a todos los afiliados al SNTSG.
- e) El día del Salubrista, el primer viernes del mes de Septiembre de cada año y lo gozaran todos los trabajadores MSPAS.
- f) Cada trabajador gozará de permiso el día de su cumpleaños.
- g) Los feriados, asuetos y permisos se gozarán el día hábil, anterior o posterior, cuando coincida con días inhábiles.

Artículo 23. El MSPAS se compromete a otorgar la reposición de tiempo a los trabajadores, que participen en actividades extraordinarias a la jornada laboral asignada por la Oficina de Recursos Humanos y su jefe inmediato. Dicha reposición de tiempo debe ser coordinada y aprobada por el Jefe de Personal, su jefe inmediato, en su caso, y con el aval del representante del SNTSG.

Artículo 24. VACACIONES. Por el riesgo profesional a que se encuentran expuestos los trabajadores del MSPAS y como lo viene haciendo el Ministerio, otorga a todos sus trabajadores, treinta días hábiles de vacaciones anuales.

Artículo 25. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO. El MSPAS concederá a sus trabajadores licencia con goce de salario en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento de padres, cónyuge o de la persona con la cual conviviese o estuviese unida de hecho o hijos del trabajador, 5 días hábiles.
- b) Por matrimonio del trabajador, 10 días hábiles.
- c) Por nacimiento de hijo del trabajador, 5 días hábiles.



- 19
- d) Por fallecimiento de hermanos del trabajador, 3 días hábiles.
- e) Por enfermedad comprobada con constancia médica cuya condición requiere cuidados asistenciales de padres, cónyuge, hijos, hermanos del trabajador, 2 días hábiles.
- f) Por obtención de beca, siempre y cuando sea relacionada con la función que desempeña, el tiempo que dure la misma, con un plazo máximo de dos años.
- g) Por citación administrativa, judicial y/o técnica, por el tiempo que sea necesario.

Artículo 26. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS. Para solicitar licencia en los casos descritos en el artículo anterior, el trabajador, presentará la solicitud escrita al jefe inmediato quien abrirá expediente y resolverá si se trata de los casos contemplados en los incisos a), b), c), d), e), g) o enviará a la oficina que corresponda si se trata de otros casos. De lo resuelto, quedará constancia por escrito al solicitante y copia al SNTSG.

Si por alguna razón justificada el trabajador no puede presentar la solicitud escrita, notificará al jefe inmediato por la vía más rápida que le sea posible, la causa que motiva su ausencia, debiendo comprobarla al reincorporarse a su trabajo. Para justificar inasistencias imprevistas provocadas por enfermedad, el trabajador podrá presentar certificación médica extendida conforme a la ley.

Artículo 27. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO. El MSPAS podrá conceder licencias sin goce de salario a sus trabajadores, por el tiempo que éstos lo soliciten, hasta por un máximo de dos años, previa justificación por escrito de la misma, y sin afectar la relación laboral establecida.

CAPITULO III

REGIMEN DE INGRESO, ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTAS

Artículo 28. CONDICIONES DE INGRESO, ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTAS.

El MSPAS reconoce el derecho de sus trabajadores a ser promovidos o ascendidos a cargos de mayor jerarquía o categoría. Para el efecto se conforma una comisión bilateral conformada por dos representantes del SNTSG y dos representantes del MSPAS, para la discusión e implementación de los procesos a establecerse para cumplir con lo enunciado en este artículo.

CAPITULO IV

DE LA PREVISIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29. RESPETO MUTUO Y OBLIGATORIEDAD. El MSPAS y el SNTSG se obligan a guardarse entre sí las debidas consideraciones y respeto, debiendo tratar de resolver los conflictos individuales o colectivos de trabajo por la vía directa, por lo que se establece un organismo conciliador denominado "JUNTA MIXTA". Las partes convienen asimismo en dar respuesta por escrito dentro de un término no mayor de tres días hábiles a toda correspondencia que se envíen entre sí debiendo la parte receptora firmar y sellar la copia de recibido.

Artículo 30. PERSONAS ANTE QUIENES SE PLANTEARAN LOS PROBLEMAS QUE SURJAN. Los trabajadores plantearán sus problemas de interés individual personalmente o a través del SNTSG ante su jefe inmediato, quien tendrá 3 días hábiles para responder, de no encontrar solución será discutido en la junta mixta local y resuelto en la primera reunión posterior a tener conocimiento oficial del conflicto, en caso de no haber arreglo, se planteara en la Junta Mixta Nacional, instancia que deberá resolver en dos sesiones ordinarias como máximo. Si aun persistiera el desacuerdo, el Ministro de Salud y el Secretario General de SNTSG abordaran la problemática, en el lapso de 3 semanas a partir de agotado el procedimiento en la Junta Mixta Nacional. Las partes acuerdan que para que la problemática sea conocida en la instancia superior correspondiente dentro de este proceso, dicho conflicto deberá ser providenciado hacia donde corresponde.

En los casos que agotado el procedimiento anterior no se logran consensos, se podrá acudir a las instancias legales que correspondan. Por su parte el SNTSG se compromete a no realizar ninguna acción o medida que signifique la no atención en servicios de salud a la población hasta

haber agotado el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan con los términos acordados.

Artículo 31. LA JUNTA MIXTA Y SU INTEGRACION. Para el estudio y solución de todos aquellos problemas de trabajo que no hayan sido resueltos conforme el procedimiento establecido en el artículo que antecede o por denunciar alguna de las partes violación de cualesquiera de las normas establecidas en el presente pacto, se puede recurrir a la Junta Mixta Trabajador-Empleador que este pacto establece. La Junta Mixta se integrará con dos o tres delegados titulares de cada parte, conforme la división administrativa de la parte patronal, las filiales, sub filiales y secciones con que cuenta el SNTSG, según la magnitud del conflicto, así como los observadores que las delegaciones laboral y empleadora comisionen si fuere necesario.

Son delegados de la parte empleadora los designados por el MSPAS donde se suscite el conflicto. La delegación del SNTSG podrá ser ejercida por cualquier miembro del Comité Ejecutivo, de los Directivos de las Filiales, de las Sub filiales o Secciones de la jurisdicción donde se suscite el conflicto.

Artículo 32. REUNIONES DE LA JUNTA MIXTA Y OTRAS CON EL MSPAS. La Junta Mixta se reunirá en las oficinas administrativas designadas por el MSPAS, una vez cada semana, si fuere necesario, y en un horario comprendido entre las ocho y las doce horas, o entre las catorce y las dieciséis horas. Sin embargo, si cualquiera de las partes lo solicitase, los delegados deberán reunirse en forma inmediata y al presentarse la solicitud correspondiente.

Si los delegados se encontrasen laborando en su jornada respectiva, se proporcionará a una persona que los releve en su puesto de trabajo, sin que haya menoscabo de su salario por el tiempo que empleen en asistir a dichas reuniones.

Artículo 33. VISITAS A LOS CENTROS DE TRABAJO, DEPARTAMENTOS O SECCIONES DEL MSPAS. Para formarse un mejor criterio del problema a tratar, la Junta Mixta podrá hacer visitas a los distintos planteles, establecimientos, o secciones del MSPAS. Para tal fin los delegados recibirán las facilidades necesarias por parte del MSPAS.

Artículo 34. REQUISITOS DE LAS ACTAS DE JUNTA MIXTA. Los delegados de la Junta Mixta, para dejar constancia de los puntos tratados, sean de todos o de algunos de ellos, faccionarán acta en tres ejemplares, la que será suscrita por ambas partes, en la que cumplirán por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Determinación del lugar, fecha de la sesión y de las horas dentro de las cuales se haya celebrado;
- b) Nombres de los delegados asistentes y sus respectivas firmas;
- c) Asuntos tratados; y,
- d) Acuerdos tomados o expresión de las observaciones que las partes estimen pertinentes.

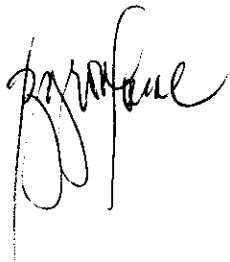
De los tres ejemplares del acta que se faccione, el primero quedará en poder del SNTSG, el segundo en el MSPAS y el tercero que éste último se obliga a hacer llegar a la Inspección General de Trabajo, toda vez la Junta Mixta lo haya considerado necesario.

Artículo 35. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS A QUE SE LLEGUE EN LA JUNTA MIXTA. Los acuerdos o convenios a que se llegue en la Junta Mixta serán publicados en lugares visibles del lugar o lugares de trabajo que se relacionen con el asunto, por cualquiera de las partes y éstas se obligan a cumplir fielmente los acuerdos o convenios a que se arriben.

Artículo 36. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. Cuando en una sesión de Junta Mixta no se llegue a un acuerdo sobre determinado asunto, cualquiera de las partes puede intentar de nuevo la conciliación en la próxima sesión. La prescripción legal se interrumpe desde que un asunto sea sometido a la Junta Mixta y hasta que se resuelva definitivamente el caso o se dé por finalizado el mismo por no llegarse a ningún acuerdo o convenio.

[Handwritten signature]
4/10/11

[Handwritten signatures]



CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. INGRESO A LAS LABORES. Todos los trabajadores están obligados a presentarse puntualmente a sus labores. Con referencia a las faltas de puntualidad en el trabajo será observado lo siguiente:

- a) Llegada tarde se considera la presentación al trabajo dentro de los quince minutos siguientes al respectivo horario de entrada; y,
- b) Durante un mismo mes calendario las dos primeras llegadas tarde, siempre que hayan sido por causas imprevistas no imputables al trabajador, no causarán sanción alguna, pero a las subsiguientes se aplicará lo dispuesto en los siguientes artículos del presente Capítulo.

Artículo 38. REGULACIÓN Y CLASE DE SANCIONES. En caso de incumplimiento de los trabajadores a las normas y reglamentos establecidos con relación a la prestación del servicio o trabajo se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) **AMONESTACIÓN VERBAL:** Que se aplicará por falta leve. La amonestación será formulada en privado sin lesionar la dignidad y derechos de los trabajadores. De la amonestación verbal deberá dejarse constancia en el Libro de Conocimientos de la dependencia, incluyendo las objeciones o desacuerdos que haya expresado el (la) amonestado (a).
- b) **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Que se impondrá al trabajador cuando haya merecido durante el mismo mes dos o más amonestaciones verbales.
- c) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO:** Cuando el trabajador haya cometido alguna falta grave, sin que necesariamente exista una amonestación verbal o por escrito o bien después de haber sido amonestado verbalmente y/o por escrito. La suspensión podrá decretarse hasta un máximo de cinco días hábiles según la reincidencia, naturaleza o gravedad de la falta.
- d) **DESTITUCIÓN:** Cuando el trabajador haya cometido una falta grave, que ponga en riesgo la vida de una o varias personas, por incumplimiento o abierto desacato a las instrucciones dadas por la autoridad superior, o por cualquiera de las causas descritas en la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo.

Todos los Trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el servicio por oposición y sin oposición, gozan de estabilidad laboral en el empleo y en el cargo, por lo tanto, sólo pueden ser destituidos de sus puestos si incurrieren en causal justificada y, si se tratare de trabajador sindicalizado, debidamente ventilada ante la Junta Mixta.

La imposición de una medida disciplinaria no tiene más consecuencias que las que se derivan de su aplicación, por lo tanto no implica la pérdida de ningún derecho.

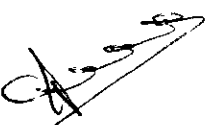
Artículo 39. NORMA O PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para aplicar cualquiera de las sanciones anteriores, se oirá al trabajador previamente, corriéndole audiencia por cinco días hábiles a efecto de que pueda proponer medios de prueba en su descargo. Cuando las sanciones sean a trabajadores sindicalizados se enviará copia de las mismas al SNTSG el mismo día de la notificación al afectado.

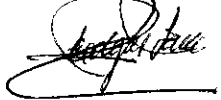
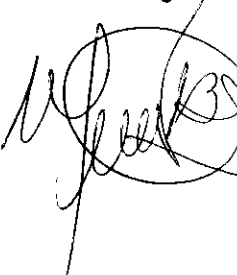
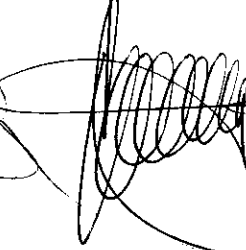
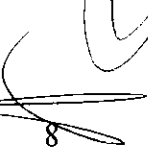
Ningún trabajador podrá ser destituido sin causa plenamente justificada y legalmente probada. En todo caso de destitución de un trabajador sindicalizado, la autoridad nominadora deberá dar aviso previamente al SNTSG para su conocimiento y análisis.

Si el trabajador afectado con una orden de destitución estima que la misma no se justifica, puede acudir a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la República para solicitar que se declare injusto su despido, por no responder a las causas legales de despido que contemplan los numerales del 1 al 11 del artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República y lo que al respecto se contempla en este Pacto. Asimismo, para que se ordene su inmediata ratificación en el puesto mediante la derogación del Acuerdo de destitución por ser la misma probadamente injusta.


Ifool. 





Cuando una resolución de destitución o de suspensión indefinida en el puesto haya sido recurrida ante un Juzgado de Trabajo y Previsión Social por el trabajador afectado, la sanción impuesta no podrá ser ejecutada sino hasta que la misma quede firme por resolución del juez competente.

Artículo 40. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. Con excepción de los casos de remoción, despido o suspensión indefinida, las cuales serán impugnadas mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior; en la vía administrativa las reclamaciones a que se refiere el inciso 6 del artículo 19 Ley de Servicio Civil y las demás en ella contenidas, se regirán por el procedimiento establecido en el artículo 80 de la misma ley, pero bajo las condiciones siguientes:

- a) Los interesados podrán interponer por escrito su impugnación ante la autoridad inmediata superior, dentro de un término de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación. La autoridad ante quien haya sido presentada la impugnación deberá providenciarla inmediatamente al Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, quien le dará el trámite que corresponde según la ley.
- b) Si la resolución administrativa dictada por la Junta Nacional de Servicio Civil fuese desfavorable al trabajador, se considerará agotada esta vía administrativa teniendo derecho el laborante afectado de acudir ante los juzgados de trabajo y previsión social para que mediante el procedimiento de los incidentes se conozca del caso, a efecto de que se revoque, enmiende, modifique, confirme total o parcialmente la resolución administrativa y/o se dicte la que en derecho corresponde.

ARTICULO 41. REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR. Para el trabajador sindicalizado al SNTSG que, habiendo sido despedido y sea reinstalado en su trabajo, bien por Acuerdo extrajudicial o por sentencia firme Judicial, el tiempo que ha mediado entre su despido y su reinstalación será considerado como tiempo efectivo de trabajo y se le abonará a su antigüedad laboral, para el efecto que pueda gozar como cualquier otro trabajador los beneficios que se derivan de este Pacto y de las leyes y reglamentos del Trabajo. Dichos procesos de reinstalación serán ejecutados por la Autoridad nominadora y el Secretario de Trabajo y Conflictos del SNTSG.

CAPITULO VI

PRESTACIONES DE SALUD

Artículo 42. SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES. El MSPAS negociará con las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que a sus trabajadores les sea otorgada la protección por motivo de enfermedad, accidente, maternidad o IVS, independiente de su lugar de trabajo, en el establecimiento de salud más cercano.

- a) En caso de enfermedad, accidente o maternidad no cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el MSPAS deberá proporcionar, en sus instalaciones, la atención y los cuidados médicos necesarios a sus trabajadores, cónyuges o convivientes e hijos menores de 18 años, en forma inmediata;
- b) El MSPAS dotará e implementará mensualmente a cada dependencia un botiquín con medicamentos aplicables a enfermedades leves, así como de elementos para primeros auxilios;
- c) El MSPAS se compromete a realizar un estudio para adquirir un seguro de vida que sea de aplicación a todos sus trabajadores
- d) El MSPAS se compromete a pagar el salario completo, incluyendo base más bonos al trabajador, en toda suspensión de labores por enfermedad o accidente ordenada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) por un tiempo de hasta dos meses. que implique como mínimo un día de hospitalización en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) u Hospital Nacional), cuando sobrepase dicha suspensión el tiempo establecido anteriormente deberá acogerse al régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
- e) El MSPAS se compromete a pagar el Bono de Antigüedad Real a la madre trabajadora que dé a luz, y que la suspensión sea ordenada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS); durante el tiempo que dure dicha suspensión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

- f) En forma conjunta, el MSPAS, se compromete a realizar los estudios técnicos y financieros para la factibilidad de la compra de jeringas retractiles que eviten accidente de punción del personal del MSPAS;
- g) El MSPAS se compromete a realizar una campaña de vacunación contra la hepatitis B cada año, a partir que entre en vigencia la presente ley profesional;
- h) El MSPAS se compromete a iniciar las gestiones para habilitar una guardería infantil para sus trabajadores en cada cabecera departamental de la República, con el propósito de coadyuvar a erradicar el trabajo infantil, la cual será administrada por las partes.

CAPITULO VII

CONVENIO ECONOMICO

Artículo 43. CONVENIO SALARIAL. Tomando en cuenta las características del Sector salud y la necesidad de ordenar un sistema de organización de trabajo y salarios en correspondencia con las características mencionadas, el MSPAS, se compromete a aplicar el presente Convenio Económico Social a toda su fuerza de trabajo en beneficio de la población. Esta aplicación se hará cumpliendo correctamente lo especificado en el presente convenio y en las Resoluciones Ministeriales a las que se hace referencia.

El MSPAS se compromete a no privatizar ni concesionar, en ninguna forma, los servicios de salud que presta al pueblo guatemalteco.

El MSPAS se compromete a que los servicios de salud que presta a la población guatemalteca serán gratuitos y por lo tanto no se implementará ningún programa de recuperación de costos por los servicios que proporciona en el área comunitaria y área hospitalaria, a través de las unidades ejecutoras, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en el Código de Salud.

El SNTSG se compromete a velar porque los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cumplan fielmente sus funciones y atribuciones y así fortalecer y desarrollar los servicios de salud pública de Guatemala, para prestarlos con calidez y solidaridad, hasta llevarlos a una calidad óptima, especialmente en la atención al paciente.

Por lo tanto, el MSPAS se compromete a:

1. ORGANIZACIÓN SALARIAL

Las partes acuerdan que la totalidad de los bonos que actualmente gozan los trabajadores del MSPAS sean incorporados al salario base, para garantizar Prestaciones laborales y sean sujetos de descuentos, a saber: Bono por Reestructuración Administrativa, Bonificación específica de Salud pública, Bono mensual del 20% sobre el sueldo base, bono 10% mensual trabajadores del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Bono 25% sobre salario inicial. Se exceptúan: Bono por Antigüedad Real; Bono Profesional, Bono por Antigüedad y Bonificación 66-2000.

- a) **Bono por Antigüedad Real.** El MSPAS reconoce a sus trabajadores, la antigüedad real a partir del año de ingreso a la institución, con un incremento a sus ingresos salariales, conforme a un porcentaje aplicado al salario base de acuerdo con la siguiente tabla. Este beneficio monetario se iniciará a pagar a partir de un año un día, a partir de la vigencia del presente pacto.

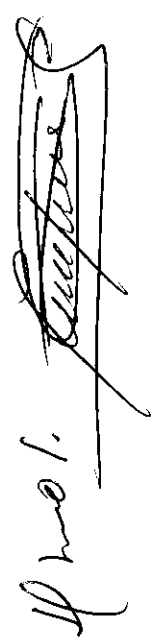
CLASE	AÑOS	PORCENTAJE SALARIO BASE	AL
A	De un año un día a cuatro años	5%	
B	De Cuatro años un día a ocho años	20%	
C	De ocho años un día a doce años	40%	

D	De doce años un día a diez y seis años	60%
E	De diez y seis años un día a veinte años	80%
F	De veinte años un día en adelante	100%

En atención a que la mejora de las condiciones económicas es una pretensión uniforme del SNTSG para beneficiar a los trabajadores mencionados, se acuerda la tabla anterior, la cual también contribuye a ordenar el régimen escalafonario del MSPAS.

El derecho del bono por antigüedad real será por los años de servicio acumulados aunque éstos no sean continuos, para aquellos trabajadores que son despedidos en forma injustificada y que, en virtud de resolución administrativa o judicial, regresan a laborar al MSPAS.

- b) **INCENTIVO SALARIAL.** El MSPAS y el SNTSG convienen en que una semana antes de Semana Santa de cada año, se hará efectivo a los trabajadores del MSPAS que laboran bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 031, el pago del incentivo salarial, por la cantidad de setecientos quetzales (Q.700.00).
- c) **INCENTIVO ECONÓMICO POR UN TRABAJO DECENTE:** El MSPAS y el SNTSG convienen en que este incentivo económico por un trabajo decente que se pagará en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año, a los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que laboran bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 y otros renglones permanentes, su valor será equivalente al monto que reflejen las economías que presente la ejecución presupuestaria de cada año fiscal, este monto será negociado en el mes de septiembre de cada año, sobre la base de los principios de los derechos adquiridos.
- d) **COMPENSACIÓN ECONÓMICA:** A partir del uno de julio del año dos mil nueve el MSPAS se compromete a iniciar las gestiones correspondientes para hacer efectiva una compensación equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados en el MSPAS. Este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario y se otorgará a los trabajadores que se acojan al régimen de Clases Pasivas del Estado, por lo que los trabajadores que se acojan a este beneficio podrán hacer valer su derecho a partir del uno de enero del año dos mil diez.
- e) **CARRERA ADMINISTRATIVA ESCALAFONARIA:** El MSPAS y el SNTSG acuerdan implementar la Carrera Administrativa Escalafonaria, debiendo la comisión, integrada por representantes de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Foro Sindical de Salud, rendir su informe final en el mes de diciembre del año dos mil nueve; implementándose la carrera administrativa escalafonaria a partir del uno de enero del dos mil catorce.
- f) El MSPAS y el SNTSG convienen que la Comisión integrada por representantes de la dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas, de la Oficina Nacional de Servicio Civil y del Foro Sindical de Salud, se fortalezca para que cumpla periódicamente con los resultados del Estudio y se traslade a los trabajadores temporales a renglones presupuestados permanentes, para tal efecto, el costo de esta acción de personal se cubrirá con las asignaciones aprobadas en los renglones de gasto que correspondan del presupuesto del Egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y además se rinda un informe final en el mes de Octubre del año dos mil trece.

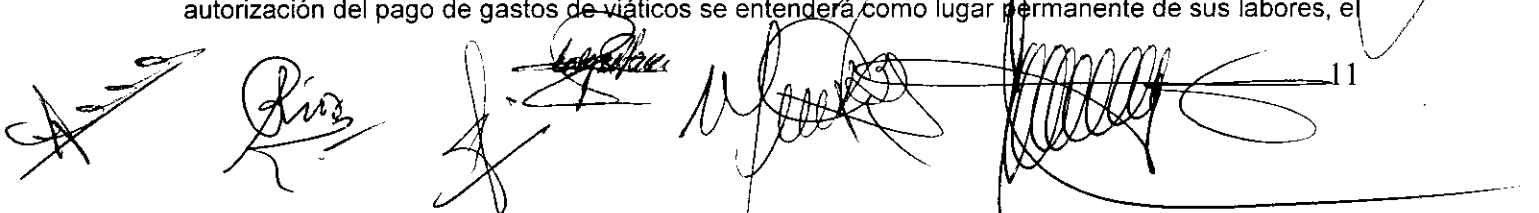
1. no. 1. 

2. AJUSTES SALARIALES

El MSPAS se compromete a agregar de inmediato a este convenio cualquier tipo de ajuste salarial decretado por el Gobierno y aquellas resoluciones propias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social relativas a salarios.

3. VIÁTICOS

El MSPAS se compromete a hacer efectivo los viáticos, de conformidad con el pacto colectivo, antes que los trabajadores salgan a cumplir con su trabajo, debiendo los responsables administrativos garantizar sin obstáculos la entrega de los mismos. Se conviene que para la autorización del pago de gastos de viáticos se entenderá como lugar permanente de sus labores, el



centro o lugar de trabajo en el que el trabajador preste sus servicios debiéndose observar las siguientes disposiciones.

"REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relacionadas con los gastos de viático y otros gastos conexos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se llevan a cabo en el interior o en el exterior de la República, por parte de los funcionarios y empleados que prestan sus servicios en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las comisiones que realice el personal que presta servicios técnicos o profesionales en el Ministerio y otras personas que sin tener la calidad de servidores públicos, formen parte de las comisiones oficiales al interior y exterior, de acuerdo al nombramiento que para el efecto se emita.

ARTICULO 2. GASTOS DE VIÁTICO. Son gastos de viático, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, en el interior o exterior del país.

ARTICULO 3. OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionan por concepto de:

- Pasajes;
- Transporte de equipo de trabajo;
- Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q.500.00). Si los gastos fueren mayores de dicha cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión;
- Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países;
- Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones, en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trate.

ARTICULO 4. AUTORIZACIÓN. Se autorizará el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los funcionarios, empleados, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales y otras personas que sin tener la calidad de servidores públicos, sean nombrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a formar parte de las comisiones oficiales al interior y exterior de la República, así como a los servidores públicos y al personal de carácter temporal, a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores.

ARTICULO 5. FORMULARIOS. Para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios:

- Formulario V-A "Viático Anticipo".
- Formulario V-C "Viático Constancia".
- Formulario V-E "Viático Exterior".
- Formulario V-L "Viático Liquidación".

Los formularios deben ser impresos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los modelos que proporcione la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, se deberá llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.

ARTICULO 6. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICO. El funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el desempeño de una comisión oficial, mediante firma del formulario V-A "Viático Anticipo", se le entregarán los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar, posteriormente, la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la comisión, no podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda. El que recibe los viáticos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

ARTICULO 7. COMISIONES SUSPENDIDAS. Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los gastos de viático anticipados, deberán reintegrarse, inmediatamente, contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación" en la forma establecida en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTICULO 8. COMPROBACIÓN. Para comprobar gastos de viático se utilizará el formulario V-C "Viático Constancia" si se trata de comisiones en el Interior del país y el formulario V-E "Viático Exterior", cuando se trate de comisiones en el exterior del país. Los otros gastos conexos a que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento, se comprobarán así: los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los del inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte. En ambos casos, si éstos fueran recogidos se comprobarán con la planilla respectiva, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte. Los gastos que correspondan a los incisos c) y d) se comprobarán con las facturas o recibos y la autorización por escrito para efectuar el gasto cuando la reparación exceda de quinientos quetzales (Q.500.00).

ARTICULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO Y OTROS GASTOS CONEXOS. El funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el desempeño de una comisión oficial, deberá presentar el formulario V-L "Viático Liquidación", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó, la liquidación de los gastos efectuados, acompañando, según sea el caso, el formulario V-A "Viático Anticipo", el formulario V-C "Viático Constancia", o el formulario V-E "Viático Exterior". Este último podrá ser sustituido, por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, así como la planilla de otros gastos conexos y los documentos correspondientes, si los hubiere.

Aprobada la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponde a gastos no comprobados o, en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los gastos de viático anticipados y otros gastos conexos, si los hubiere.

ARTICULO 10. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA. La liquidación de los gastos de viático y otros gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior, no será aprobada si faltaren comprobantes o requisitos que se deban cumplir o existan anomalías. En tales casos, se le fijará al responsable el plazo improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía administrativa, en caso de incumplimiento se acudirá a la vía económico-coactiva.

ARTICULO 11. GASTOS DE VIÁTICO AL PERSONAL DE DISTINTA DEPENDENCIA. Cuando una comisión sea desempeñada por personal de diferentes dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cada uno obtendrá la asignación para los gastos de viático y otros gastos conexos, en donde preste sus servicios. Cuando la dependencia o entidad interesada en la comisión los proporcione, deberá comunicarlo a las demás dependencias o entidades que participan, para que éstas no los asignen al mismo personal que integra la comisión.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CAPITULO II
COMISIONES EN EL INTERIOR EL PAÍS

ARTICULO 12. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. El personal que sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar del jefe de la dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad, que mediante su firma y sello indique en el formulario V-C "Viático Constancia", lugar de permanencia, fecha y hora de llegada y salida. Dicho formulario servirá de base para el cálculo de los gastos de viáticos y otros gastos conexos.

ARTICULO 13. CUOTAS DIARIAS A EMPLEADOS Y OTROS. Se fija una cuota diaria de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00), aplicable para todo el empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que por comisión oficial tengan que prestar sus servicios en el interior de la República.

La cuota diaria cubre veinticuatro (24:00) horas a partir de las cero (00:00) horas. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viáticos se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Para determinar la fracción de día, se considera el valor del desayuno en una comisión oficial, cuando la hora de salida es a más tardar a las ocho (8:00) de la mañana; para el valor del almuerzo, la hora de entrada a la sede o dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe ser después de las trece (13:00) horas y para el valor de la cena, la entrada a la sede o dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe ser después de las dieciocho (18:00) horas.

ARTICULO 14. CUOTAS DIARIAS A FUNCIONARIOS Y DIRIGENTES SINDICALES DEL SNTSG. Se fija una cuota diaria para los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y dirigentes sindicales del SNTSG, que tengan que desempeñar comisión oficial en el interior de la República, así:

- a) Ministro: Un mil doscientos quetzales (Q.1,200.00);
- b) Viceministros: Un mil quetzales (Q.1000.00);
- c) Directores Generales, Gerentes y Coordinadores: Ochocientos quetzales (Q.800.00);
- d) Directores de Áreas de Salud Departamentales, Gerente Administrativo Financiero de Área, Gerentes de Recursos Humanos de Áreas, Directores de Hospitales, Gerentes Administrativos Financieros de Hospital, Gerentes de Recursos Humanos de Hospitales : Seiscientos quetzales (Q.600.00).
- e) Jefes de departamentos y unidades: Cuatrocientos quetzales (Q 400.00)
- f) Secretaria General SNTSG: Un mil quetzales (Q. 1000.00)
- g) Secretarias del Comité Ejecutivo del SNTSG: Ochocientos quetzales (Q 800.00)
- h) Secretaria Vocal, Secretaria de Actas, Secretaria de Conflictos y Secretaria de Finanzas de Filiales del SNTSG: Cuatrocientos quetzales (Q. 400.00)
- i) Consejos Consultivos y Comisiones del SNTSG: Trescientos cincuenta quetzales (Q. 350.00)

ARTICULO 15. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro horas, los gastos de viático y otros gastos conexos, se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas diarias indicadas en los artículos anteriores, de la manera siguiente:

- a) Para el desayuno: Quince por ciento (15%)
- b) Para el almuerzo: Veinte por ciento (20%)
- c) Para la cena: Quince por ciento (15%)
- d) Para el hospedaje: Cincuenta por ciento (50%)

Se exceptúa de este Artículo los incisos a), b) y f) contenidos en el artículo 14.

ARTICULO 16. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones en el interior, no deberán exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados y autorizados por la autoridad máxima de la dependencia administrativa de que se trate.

ARTICULO 17. GASTOS DE VIÁTICO POR MÁS DE TREINTA DÍAS. En los casos de trabajo fuera de la sede o dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que requieran más de treinta (30) días calendario, se pagarán gastos de viático por el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual, proporcional al tiempo que estén fuera de su sede o dependencia, llenando los formularios correspondientes.

Para que al funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla, a que se refiere este artículo, se le pueda asignar gastos de viático en la forma indicada, su movilidad deberá ser previamente calificada por la máxima autoridad de la dependencia administrativa a que pertenezca.

Dichos funcionarios, empleados y otros recibirán el valor de los gastos de viático, mediante nómina mensual elaborada por la dependencia respectiva, sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad ejecutora es responsable del adecuado manejo de este tipo de gasto.

ARTICULO 18. ASIGNACIONES POR KILÓMETRO RECORRIDO. Para comisiones oficiales, los vehículos del Estado que transporten pasajeros o carga y para trabajos de campo, deben ser dotados de combustible, con la autorización correspondiente del jefe de la dependencia. Para el efecto, en la tarjeta de control respectiva, deben anotarse, previamente, la distancia a recorrer y el combustible a consumir de conformidad con la escala siguiente:

Para unidades de transporte accionadas con gasolina:

Camiones-Tanque y otros vehículos similares 6 kilómetros por galón

Camiones y Autobuses 10 kilómetros por galón

Automóviles, pickups, jeeps, páneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada:

Kms. por galón

De 4 cilindros 30

De 6 cilindros 25

De 8 cilindros 15

De 8 cilindros de lujo 10

Para unidades de transporte accionadas con diesel:

Camiones-tanque y otros vehículos similares 14 kilómetros por galón

Camiones y autobuses 16 kilómetros por galón

Automóviles, pickups, jeeps, páneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada:

Kms. por galón

De 4 cilindros 30

De 6 cilindros 28

De 8 cilindros 16

De 8 cilindros de lujo 12

Motocicletas: kms. por galón:

De más de 30 HP 60

De 10 a 30 HP 75

Menores de 10 HP 100

CAPITULO III

COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTICULO 19. CATEGORÍAS, GRUPOS GEOGRÁFICOS Y CUOTAS DIARIAS.

Los gastos de viático en el exterior del país para los funcionarios, empleados, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrados se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas diarias que se indican a continuación:

CATEGORÍAS:

Categoría I. Ministro.

Categoría II. Viceministros y Secretaria General SNTSG

Categoría III Directores Generales, Gerentes y Coordinadores, Secretarías Comité Ejecutivo SNTSG.

Categoría IV. Jefes de Departamentos y Unidades y Personal que preste sus servicios Técnicos o Profesionales MSPAS, Secretaria Vocal, Secretaria de Actas y Acuerdos, Secretaria de Conflictos, Secretaria de Finanzas de las Filiales, Consejo Consultivo Nacional y Comisiones del SNTSG.

CATEGORIA V. Otro personal no especificado en las categorías anteriores.

GRUPOS GEOGRÁFICOS

- Grupo 1:** Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Argentina, Brasil y Chile.
- Grupo 2:** Estados Unidos de América, Canadá, Venezuela, Panamá, Perú y Ecuador.
- Grupo 3.** México, Islas del Caribe y demás países de América del Sur.
- Grupo 4: Países** de Centroamérica y Belice.

CUOTAS DIARIAS POR CATEGORÍA Y GRUPO GEOGRÁFICO, ASIGNADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SON LAS SIGUIENTES:

CATEGORÍA	GRUPO 1,	GRUPO 2,	GRUPO 3,	GRUPO 4,
I	600.00	450.00	400.00	350.00
II	500.00	350.00	300.00	250.00
III	400.00	300.00	250.00	200.00
IV	300.00	250.00	200.00	150.00

ARTICULO 20. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. Al personal que se le autorice gastos de viático para el desempeño de comisiones oficiales en el exterior de la República, deberán presentar a su regreso el Formulario V-E "Viático Exterior".

Así mismo deberá presentar su pasaporte y fotocopia o los comprobantes que extienden las líneas aéreas, terrestres y marítimas, para la comprobación de entrada y salida del país, así mismo informe de la actividad desarrollada

ARTICULO 21. CÓMPUTO DE GASTOS DE VIÁTICO. Los gastos de viático a los funcionarios, empleados, personal que presta servicios técnicos o profesionales, personal temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que desempeñen comisiones oficiales en el exterior del país, el día de salida del país y el día del retorno se les pagara completo.

ARTICULO 22. VÍAS, ITINERARIO Y EXCESOS DE EQUIPAJE. Los viajes deberán hacerse por la vía más directa y en clase económica. No se reconocerán gastos ocasionados por escalas o rutas innecesarias, ni gastos por exceso de equipaje, salvo que el exceso sea a consecuencia del traslado de material de trabajo.

ARTICULO 23. COMPLEMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO. El funcionario, empleado, personal que presta servicios técnicos o profesional, personal temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que sea autorizado para asistir a eventos fuera del país, patrocinados o impartidos por Instituciones Internacionales o extranjeras, tendrá derecho a que se le complementen los gastos de viático que otorguen tales entidades hasta por el porcentaje de las cuotas diarias establecidas en el Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. GASTOS DE VIÁTICO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. El funcionario, empleado, personal que presta servicios técnicos o profesional, personal temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que por causas de fuerza mayor, les sea imposible retornar al país en la fecha establecida en la comisión, se les reconocerá gastos de viático por día de retraso, siempre que se justifique plenamente ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el motivo del retraso, si fuere posible, adjuntando documentos de soporte.

ARTICULO 25. FRACCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Queda prohibido el fraccionamiento de una comisión, con el propósito de cobrar la cuota diaria completa. Quien autorice la comisión, en esa forma, será responsable y quedará obligado al reintegro de los gastos de viáticos.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 26. VIÁTICO A PARTICULARES. Podrá autorizarse el pago de viático y otros gastos conexos, en la forma y condiciones que establece el presente Reglamento, a las personas que sin tener la calidad de servidores públicos o personal temporal, desempeñen o formen parte de las comisiones oficiales según la categoría que se les asigne en el nombramiento respectivo, emitido en Acuerdo de la autoridad nominadora.

ARTICULO 27. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos y la interpretación del presente Reglamento, estarán a cargo de LA Junta Mixta Nacional integrada por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social y El Sindicato Nacional De Trabajadores de Salud de Guatemala.

ARTICULO 28. TRANSITORIO. Las comisiones que se estén realizando al entrar en vigencia el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Gastos de Viático, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 397-98, de fecha 23 de junio de 1998.

ARTICULO 29. VIGENCIA. El Presente reglamento, empieza a regir inmediatamente a la aprobación del presente Pacto.

**CAPITULO VIII
CONVENIO SOCIAL.**

Artículo 44. DE LA JORNADA LABORAL. La jornada laboral en el MSPAS será la ya establecida, con excepción de la naturaleza de la labor asignada a cada trabajador. Este horario contempla una hora para alimentación, sin que se ese tiempo se le descuenta al trabajador.

.Artículo 45. BONOS ESPECIALES.

45.1 El bono Vacacional: será aumentado a cuatrocientos quetzales (Q.400.00).

45.2 Bono Navideño: se entregará en la tercera semana de diciembre de cada año de trescientos quetzales (Q.300.00) a todos sus trabajadores. Ambos bonos serán efectivos a partir del mes de diciembre del año dos mil trece.

Artículo 46. DE LOS INSUMOS, ÚTILES Y UNIFORMES. El MSPAS entregará atreves de sus Unidades Ejecutoras de acuerdo a las necesidades de sus trabajadores en el nivel local.

Artículo 47. El MSPAS asignará el mobiliario indispensable para el funcionamiento del Sindicato, para que el SNTSG pueda desarrollar a cabalidad sus actividades dentro del MSPAS. Y donde el Sindicato tenga filiales y sub filiales, el MSPAS le proporcionará un local en cada centro de trabajo de acuerdo a posibilidades de infraestructura y un escritorio, cuatro sillas y un teléfono interno.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 48. VIOLACION DEL PACTO. Todas las disposiciones emitidas o actos ejecutados en contravención a las disposiciones establecidas en el presente Pacto, serán nulas de pleno derecho y facultan a la parte que se considere agraviada para acudir ante los tribunales de trabajo, a efecto de que así se reconozca y se ordene la reparación del daño o perjuicio causado.

Artículo 49. CUMPLIMIENTO DEL PACTO. Toda disposición y prestación contemplada en el presente Pacto es de cumplimiento inmediato al entrar en vigencia el mismo, salvo plazos expresamente señalados.

Artículo 50. ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes convienen que para resolver cualquier divergencia o conflicto individual o colectivo derivada de las disposiciones de este Pacto deberá agotarse la vía directa antes de pasar a la vía judicial.

Artículo 51. GASTOS DE ASISTENCIA TÉCNICO PROFESIONAL. El MSPAS se compromete a pagar la asistencia legal profesional que reciba el SNTSG por la discusión del presente Pacto, de

31

acuerdo al arancel profesional pactado por las partes del 10%, correspondiente a la negociación colectiva realizada, sobre la base del monto de incremento a la nomina anual, calculado según el artículo 43, numeral 1, e inciso a, del presente pacto, pago que se hará efectivo en un solo pago y de la siguiente manera: un 7% cancelara al profesional contratado el MSPAS, y un 3% se le descontara directamente a cada trabajador del MSPAS que sea beneficiado. Pago que hará efectivo el MSPAS directamente al profesional contratado por el SNTSG, Abogado y Notario, Cesar Landelino Franco Lopez.

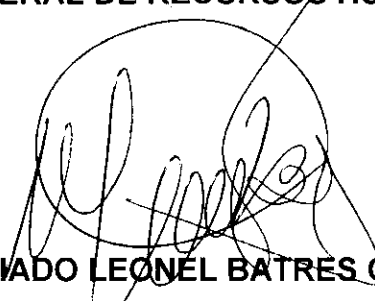
Artículo 52. IMPRESION DEL PACTO. El presente Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo, se extiende en tres ejemplares, los cuales se destinarán uno para el MSPAS, uno para el SNTSG y otro para remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual queda contenido en veinte folios de papel bond tamaño oficio debidamente firmados y sellados por los delegados de ambas partes, escritas solo en su anverso.

Artículo 53. El MSPAS mandará a imprimir por su cuenta tantos ejemplares del Pacto como trabajadores estén prestándole sus servicios y un número adicional para quienes ingresen al servicio durante la vigencia del mismo. Los ejemplares serán entregados al Comité Ejecutivo del SNTSG. La entrega de los ejemplares al SNTSG se hará dentro de los sesenta días contados a partir de la aprobación del Pacto. Asimismo el MSPAS cumplirá con lo que establece el artículo 52 del Código de Trabajo. Además el MSPAS publicará en la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

En la ciudad de Guatemala a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.


DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ
TITULAR
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS MSPAS


LICENCIADO LEONEL BATRES GALVEZ
TITULAR
COORDINADOR ASESORIA JURIDICA MSPAS

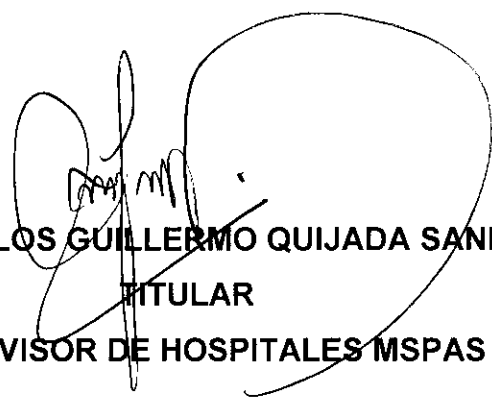


DOCTOR EDGAR ENCARNACION LARA CABALLEROS

TITULAR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

MSPAS



DOCTOR CARLOS GUILLERMO QUIJADA SANDOVAL

TITULAR

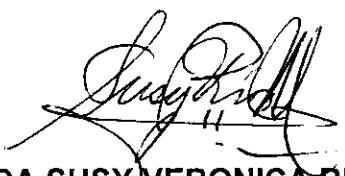
SUPERVISOR DE HOSPITALES MSPAS



LICENCIADA EDNA CAROLINA PRERA GUINThER

TITULAR

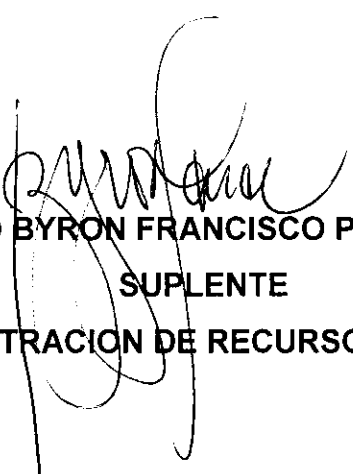
GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA MSPAS



LICENCIADA SUSY VERONICA RIOS MORALES

SUPLENTE

ASESORA JURIDICA MSPAS



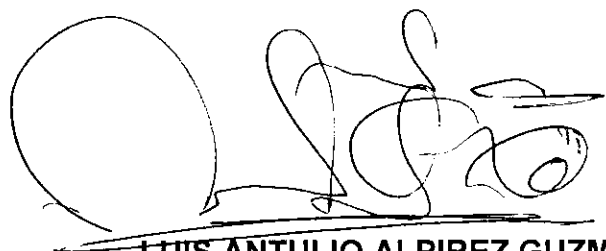
INGENIERO BYRON FRANCISCO PONCE MOLINA

SUPLENTE

JEFE DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS MSPAS



LUIS ALBERTO LARA BALLINA
TITULAR
SECRETARIO GENERAL SNTSG



LUIS ANTULIO ALPIREZ GUZMAN
TITULAR

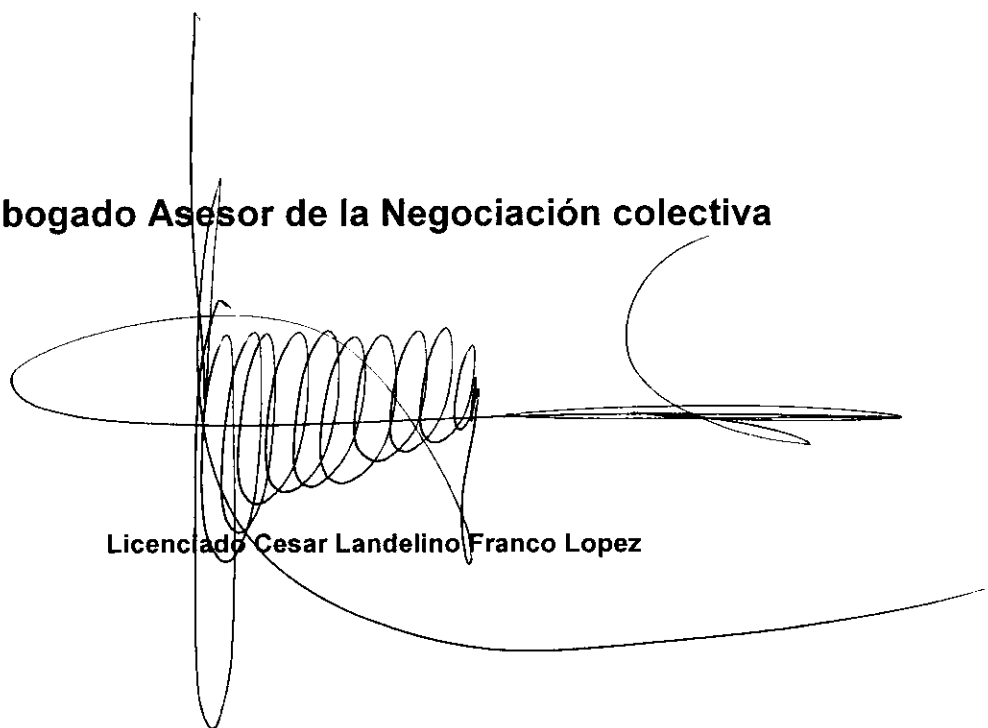
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SNTSG



DORA REGINA RUANO SALDAÑA
TITULAR

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN SNTSG

Abogado Asesor de la Negociación colectiva



Licenciado Cesar Landelino Franco Lopez

DICTAMEN	232-2013
REFERENCIA	SGD/CPMG/me Prov.642-2013
PAGINAS	Página 1 de 2

CONSEJO TÉCNICO Y ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala,
doce de Septiembre de dos mil trece.

ASUNTO: LA LICENCIADA CLARA PAOLA MANRIQUE GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE ESTE MINISTERIO, ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS EFECTOS LEGALES, EL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; SUSCRITO ENTRE EL CITADO MINISTERIO DE ESTADO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA.

Respetuosamente vuelva a la Licenciada Clara Paola Manrique García, SECRETARIA GENERAL del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el siguiente análisis y opinión:

A. Antecedentes.

1. Por medio de la Providencia SGD/CPMG/me 642-2013 de fecha 10 de Septiembre del año 2013, la señora SECRETARIA GENERAL, remite el **PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA**, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

B. Consideraciones Legales.

B.1 El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, es aquel que se celebra, al amparo del Código de Trabajo de Guatemala, según lo regulado en el artículo 49 de dicho cuerpo de leyes y entre otros supuestos, entre un sindicato de trabajadores y un patrono; siendo su objetivo el reglamentar las condiciones en que deba prestarse el trabajo en una empresa, industria o región específica.

B.2 El Decreto 71-86, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, en su artículo 5, literal a. otorga la calidad de sujetos procesales para negociar en la vía directa: por el Estado, a los funcionarios que ejerzan la dirección de la entidad de que se trate; y por los trabajadores, el Sindicato o Comité Ad-Hoc, integrado en la forma establecida en el artículo 374, del Código de Trabajo.

B.3 El Código de Trabajo de Guatemala, en sus artículos 52 y 53 regula las formalidades y el ámbito material del pacto colectivo; y le otorga al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la potestad de ordenar a las partes que se ajusten a la ley, cuando al ser un pacto colectivo sometido a su estudio y análisis sea detectada alguna violación a la legislación nacional en su contenido.

C. Opinión:

Habiendo hecho el análisis jurídico correspondiente, en cuanto a la forma y contenido del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre la entidad nominadora, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala



DICTAMEN	232-2013
REFERENCIA	SGD/CPMG/me Prov.642-2013
PAGINAS	Página 2 de 2

-SNTSG-, y con base en lo tenido a la vista y las normas jurídicas anteriormente citadas y aplicables al caso, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como unidad de apoyo del Despacho Ministerial y sin tener efectos vinculantes, opina:

1. Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que ha sido suscrito por los representantes de las partes empleadora y trabajadora legalmente nombrados para tal efecto, cumple con los requisitos legales que las leyes de la materia ordenan, apegándose a derecho.
2. Que en consecuencia de lo anterior, es procedente que se continúe el trámite de ley a efecto de que se otorgue al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud de Guatemala, la homologación correspondiente, según lo ordenado por el Artículo 52 del Código de Trabajo de la República de Guatemala.

Elaboró
Lic. Claudio Eugenio Bonilla López
Consejo Técnico y Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Vo. Bo.
Lic. Mario Salvador Jiménez Barillas
Consejo Técnico y Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Adjunto: Expediente original en 36 folios, dos copias y proyecto de la resolución correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, doce de Septiembre del dos mil trece.

RESOLUCIÓN No. 347-2013

Se tiene a la vista para resolver, la **HOMOLOGACIÓN DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO**, negociado entre y suscrito por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA –SNTSG-** y el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**; y

CONSIDERANDO:

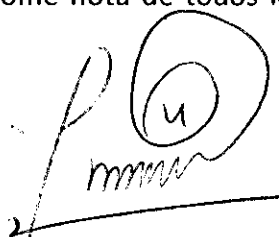
Que de conformidad con lo prescrito por el Código de Trabajo de Guatemala, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el estudio del contenido normativo de los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo para establecer si se ajustan a las leyes de la materia y en general a las leyes de la República. En el presente caso se ha establecido que las disposiciones contenidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sometido a estudio, se encuentran en concordancia con la legislación vigente.

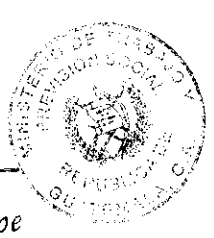
POR TANTO:

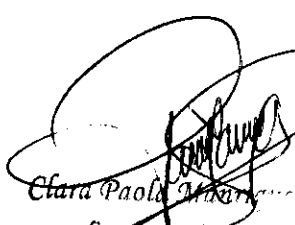
Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y en lo previsto por los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Código de Trabajo de Guatemala; y 5 y 6 del Decreto número 221-94, al resolver:

DECLARA:

- 1. Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala –SNTSG-, y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables, **en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes.**
- 2. El Pacto en referencia tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su homologación, de conformidad con el artículo 15 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por las partes referidas en el numeral anterior, quedando las mismas advertidas de las responsabilidades en que incurrir por el incumplimiento de las normas que lo integran.
- 3. Notifíquese y hágase saber a la Inspección General de Trabajo para que vele por su estricto cumplimiento; al Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo, para su inscripción en el Registro Público; y al Departamento de Estadística del Trabajo, para que tome nota de todos los datos de orden laboral requeridos para fines estadísticos.


Elsa Marina Avalos Lepe
Viceministra de Administración de Trabajo




Clara Paola Urbán García
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Guatemala, C.A.

REF.: _____

NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En el municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, ubicado en trece calle "A" diez guion cuarenta y ocho de la zona uno, siendo las 16:45 horas del día dieciocho del mes de septiembre de dos mil trece, notifiqué el contenido de la Resolución con número 347-2013 de fecha doce de septiembre de dos mil trece a, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA, SNTSG-, por medio de cédula de notificación que entregue a Rogelio Mamirer, quien de enterado (a) 5 firmó.

RECIBIDO 18 SEP 2013



Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.





**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Guatemala, C.A.

REF.: _____

NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

En el municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, ubicado en sexta
avenida tres guión cuarenta y cinco de la zona once, siendo las 15:55 horas del
dia dieciocho del mes de septiembre de dos mil trece, notifiqué el contenido de la
Resolución con número 347-2013 de fecha doce de septiembre de dos mil trece
a, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, por medio
de cédula de notificación que entregue a *Rosa María Rivas*
, quien de enterado (a) *si* firmó. *Rosa María Rivas*



Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Guatemala, C.A.

REF.: _____

NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

19 SEP 2013

EL INFRASCRITO OFICIAL NOTIFICADOR DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

0033955

-----HACE CONSTAR QUE-----

SE NOTIFICO A:

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA -SNTSG-
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SE AVISO A:

INSPECCION GENERAL DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL TRABAJO

Del contenido de la Resolución número 347-2013 con fecha 12 de septiembre de dos mil trece dictada por este Ministerio, relacionada a la Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado y suscrito entre las partes pactantes mencionadas con anterioridad .



Carlos Roberto Romero R.
Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

